



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintidós de marzo de dos mil veintidós

2019-921

Se aprecia en la foliatura que desde el pasado 26 de enero pasado se nombró curador ad litem al demandado, sin que hasta la fecha exista prueba que la designación haya sido comunicada por parte de la interesada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se deberá proceder comunicar al curador de su designación y, enviarle la demanda sus anexos para que se pronuncie. Para los fines anteriores y en los términos el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 1º, se concede el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación por estados cumpla con la carga procesal a su cargo, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-